

Número de Control Interno: NCI/8/2017
Folio Infomex: 1830616
Acuerdo de Solicitud No Presentada

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA,
TABASCO; 3 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS: La respuesta del particular respecto a la prevención realizada a la petición de información con el número de folio que se observa en el encabezado, por lo que, se procede a acordar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme al artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (**LT**).

SEGUNDO. Que durante la tramitación de la presente solicitud, se dictó un acuerdo de prevención en el que en síntesis se argumentó que la solicitud no refería a un documento en posesión de este sujeto obligado, sino que a través de la misma, se pretendía un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado.

TERCERO. Que atendiendo la prevención de mérito, el solicitante manifestó:

“mi solicitud es clara, no requiero de ningún documento, sino es una solicitud de acceso a una información determinada, que versa sobre cual es la razón por la que esa secretaría no ha querido hacerse responsable de cubrir los daños ocasionados por la AMBULANCIA FORD 2012 CON NÚMERO ECONÓMICO: SEP-002647, a pesar de haber sido el responsable del percance ocurrido en Septiembre pasado.”

Como ya quedó establecido, en la Acuerdo de Prevención se solicitó al particular señalar un documento específico en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 131, fracción II de **LT**.

De la lectura de la respuesta a la prevención, se observa con claridad que el solicitante no especificó un documento, sino que pretendió que a través de la respuesta a su prerrogativa de acceso a la información, esta dependencia emitiera un pronunciamiento que no le corresponde de conformidad que las atribuciones y facultades previstas en el marco normativo.

CUARTO. En tal sentido, resulta evidente que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el antepenúltimo párrafo del artículo 131, de la **LT**, mismo que señala:

“ARTÍCULO 131.

(...)

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes **no atiendan el requerimiento de información adicional**. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.*

(...)”

Así las cosas, resulta válido afirmar que en el caso particular, al no señalar el solicitante un documento específico, no atendió el requerimiento de información adicional, por lo cual, lo procedente es tener por no presentada la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme lo determina el penúltimo párrafo del artículo 131 de la **LT**, se tiene por no presentada la solicitud interpuesta por lo persona que se hace llamar como ha quedado establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se deja expedito el derecho del solicitante, para que por medio de una nueva solicitud de acceso a la información que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, ejerza su prerrogativa constitucional.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos al solicitante a través del Sistema Infomex.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Publicado en la lista de acuerdo de fecha 3/2/17

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B